

ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se conceden al matadero general frigorífico de la sociedad «Explotaciones Agrícolas y Ganaderas, Sociedad Anónima (EXPLASA)», a instalar, los beneficios fiscales a que hace referencia la Ley 152/1963, de 2 de diciembre

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 22 de junio de 1966, por la que se declara al matadero general frigorífico de la Sociedad «Explotaciones Agrícolas y Ganaderas, S. A. (EXPLASA)», a instalar en Folgarolas (Barcelona), comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente c), Mataderos Generales Frigoríficos,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Explotaciones Agrícolas y Ganaderas, S. A. (EXPLASA)», por el matadero general frigorífico a instalar en Folgarolas (Barcelona) y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963 a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se conceden a Naviera de Canarias, S. A. (NAVICASA), los beneficios fiscales a que hace referencia la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 4 de junio de 1966 por la que se declara a «Naviera de Canarias, S. A. (NAVICASA)», domiciliada en Madrid, Marqués de Valdeiglesias, número 3, que proyecta instalación de industria frigorífica en los buques de su propiedad nombrados «Playa del Médano» y «Playa las Nieves», comprendida en el grupo 2.º, apartado 2.º, frigoríficos generales comerciales, transportes frigoríficos, de los previstos en el artículo 5.º del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Naviera de Canarias, S. A. (NAVICASA)», domiciliada en Madrid, Marqués de Valdeiglesias, número 3, en relación con los buques de su propiedad nombrados «Playa del Médano» y «Playa las Nieves» por la instalación que proyecta de industria frigorífica en dichos buques, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- c) Reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos

que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

d) Reducción de hasta el 50 por 100 del impuesto sobre las rentas de capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963 a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cáceres por la que se hace público el fallo que se cita.

Por la presente se comunica a don Valeriano Santaella Macías, encartado en el expediente número 116/66, que en la sesión celebrada por este Tribunal de Contrabando en pleno ha dictado el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 4 del artículo 11 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, respecto de don Juan Santaella Macías, agravante octava del artículo 17 de la Ley de Contrabando, y respecto de don Mariano Fuentes Sempere, ninguna.
- 3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autores a don Juan Santaella Macías y don Mariano Fuentes Sempere.
- 4.º Imponer las multas siguientes: a don Juan Santaella Macías, un millón ochocientos veintiséis mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas, y a don Mariano Fuentes Sempere, un millón seiscientos mil seiscientos cuarenta y una pesetas. Total de las multas impuestas: tres millones cuatrocientas veintisiete mil cuatrocientas noventa y seis pesetas.
- 5.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia en la forma y con las limitaciones establecidas en el apartado cuarto del artículo 24 de la Ley de Contrabando.
- 6.º Decretar el comiso y la entrega en «Tabacalera, S. A.», del tabaco aprehendido y la venta de todos los demás efectos que en las actuaciones constan utilizados en los actos y operaciones objeto de este expediente.
- 7.º Absolver de toda responsabilidad a don Valeriano Santaella Macías y a don Bienvenido González Pascual por no estar probada su intervención en los hechos denunciados.

Cáceres, 8 de agosto de 1966.—El Secretario.—3.919-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican, por el sistema de subasta, las obras comprendidas en el expediente número 1-O-217-11.79/66, Oviedo.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 6 de julio del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 1-O-217-11.79/66, Oviedo,

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

De acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta de Contratación a favor del licitador que presentó la proposición económica más ventajosa, se adjudican definitivamente las siguientes obras:

Oviedo.—«Ensanche y mejora del firme con variante. Carretera C-634 de Lugones a Avilés, puntos kilométricos 20,300 al 23,200. Tramo: Villalegre-Avilés», a «Construcciones Govasa, So-

ciudad Anónima», en la cantidad de 6.875.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 7.009.320,06 pesetas un coeficiente de adjudicación del 0,980836934.

Madrid, 14 de julio de 1966.—El Director general, Pedro de Areitio.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican, por el sistema de subasta, las obras comprendidas en el expediente número 5-MA-284-11.52/66.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 6 de julio del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 5-MA-284-11.52/66, Málaga,

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

De acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta de Contratación a favor del licitador que presentó la proposición económica más ventajosa, se adjudican definitivamente las siguientes obras:

Málaga.—«Reconstrucción del firme de las carreteras C-3310, de Ecija a Antequera, puntos kilométricos 565,720 al 566,850; MA-423, de la C-3310 a Almogía, y MA-424, de Villanueva de la Concepción a Almogía», a Miguel Céspedes García en la cantidad de 5.741.095,70 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 6.097.383,36 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,941567121.

Madrid, 14 de julio de 1966.—El Director general, Pedro de Areitio.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican, por el sistema de subasta, las obras comprendidas en el expediente número 01-MA-11.52/66.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 6 de julio del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 01-MA-11.52/66, Málaga,

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

De acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta de Contratación a favor del licitador que presentó la proposición económica más ventajosa, se adjudican definitivamente las siguientes obras:

Málaga.—«Viviendas para Camineros en Torre del Mar», a Miguel Céspedes García en la cantidad de 5.239.217,70 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 5.913.338,26 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,886000000.

Madrid, 14 de julio de 1966.—El Director general, Pedro de Areitio.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudica por el sistema de concurso-subasta las obras comprendidas en el expediente número 5-SE-230 - 11.59/66, Sevilla.

Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el día 8 de julio del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 5-SE-230 - 11.59/66, Sevilla,

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Que de acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta de Contratación se adjudican definitivamente las siguientes obras:

Sevilla.—«Ensanche y mejora del firme, Carretera N-333, de Ecija a Jerez de la Frontera, puntos kilométricos 0,000 al 43,350.»

A «S. A. Sateg de Empresas e Ingenieros», en la cantidad de 109.957.617 pesetas que produce en el presupuesto de contrata de 139.991.593,29 pesetas un coeficiente de adjudicación del 0,785458715.

Madrid, 19 de julio de 1966.—El Director general, Pedro de Areitio.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Juan Alarcón y de la Lastra para aprovechar aguas elevadas del río Carbones, con destino al riego de una finca de su propiedad, sita en término municipal de Marchena (Sevilla).

Don Juan Alarcón y de la Lastra ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas elevadas del río Carbones, con destino al riego de una finca de su propiedad, sita en término municipal de Marchena (Sevilla), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Juan Alarcón y de la Lastra autorización para derivar mediante elevación del río Carbones un caudal

de 36 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, durante el periodo comprendido entre 1 de octubre de cada año y 15 de junio del año siguiente, con destino al riego de 45 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Cortijo del Río», sita en término municipal de Marchena (Sevilla), como ampliación de la concesión otorgada por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 11 de enero de 1950, por lo que se concedían 5 litros por segundo para el riego de 5 hectáreas en todo tiempo. Con ello los caudales autorizados pasan a ser de 5 litros por segundo para el riego de 5 hectáreas durante el periodo de estiaje y 41 litros por segundo con destino a 50 hectáreas durante los restantes periodos del año, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación

3.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un sistema de modulación que limite el caudal derivado al concedido, tanto en el periodo estival como en los restantes periodos del año, para lo cual presentarán la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que por esta Resolución se autoriza.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a Esta concesión se otorga sin perjuicio de que queden vigentes las condiciones de la concesión otorgada por el Servicio que no se opongan a las de la presente

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.